

25976 REAL DECRETO 1633/1993, de 17 de septiembre, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), adscrita a la Universidad de Córdoba.

Aprobado por la Universidad de Córdoba el plan de estudios que conduce a la expedición del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, adscrita a dicha Universidad por la Junta de Andalucía, procede la homologación que establece el artículo 58. 4 y 5, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, y normas dictadas en su desarrollo.

Dado que el referido plan de estudios, se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y que el centro se encuentra adscrito a una Universidad pública, procede homologar el título indicado, que deberá adaptarse a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), cuyas enseñanzas organiza la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con efectos desde la fecha de impartición del mismo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente Real Decreto.

3. Los estudios conducentes al título que se homologa por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en el mismo, remitiéndose para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, sin que se requiera nueva homologación del mismo.

4. En todo caso, las futuras modificaciones del referido plan, serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior, se expedirá por el Rector de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones nece-

sarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

ANEXO

Plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), adscrita a la Universidad de Córdoba

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Teoría Económica (Introducción y Micro-economía)	3	2
Análisis Matemático	3	2
Contabilidad (Introducción)	3	2
Economía de Empresa (Introducción) ..	3	1
Introducción al Derecho	2	1
Historia Económica	2	1
	16	9
Segundo curso:		
Teoría Económica (Macro-economía) ..	3	1
Matemáticas Empresariales	3	2
Contabilidad (Financiera y Sociedades).	3	2
Economía de la Empresa (Organización y Administración)	3	2
Derecho Mercantil	2	1
Estadística (Introducción)	2	1
	16	9
Tercer curso:		
Contabilidad (Costes)	3	2
Estructura y Política Económica	2	1
Régimen Fiscal de la Empresa	3	1
Estadística Empresarial	3	2
Sociología de la Empresa	3	2
Derecho del Trabajo	2	1
	16	9

Para el acceso a segundo ciclo, el alumno deberá demostrar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés.

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso:		
Teoría y Métodos de Decisión Económica	3	
Hacienda Pública: Análisis Económico del Impuesto	3	
Economía de la Empresa (Inversión y Financiación)	3	

	Horas semanales
Dirección de Personal	3
Dirección de Producción	2
Comercio Exterior	2
Fundamentos de Marketing	3
	<hr/>
	19
Quinto curso:	
Control de Gestión	3
Economía Española	2
Informática de Gestión	2
Econometría Empresarial	2
Planificación y Gestión de Marketing ...	3
Fuentes de Financiación	3
Revisión Contable (semestral)	3
Contabilidad Superior (semestral)	3
	<hr/>
	21

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25977 *ORDEN de 4 de octubre de 1993 por la que se establecen, respecto a la madera de Thuja originaria de Estados Unidos de América y de Canadá, excepciones temporales a ciertas disposiciones de la Orden de 12 de marzo de 1987, para Península y Baleares, por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.*

La Decisión 93/359/CEE, de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, autoriza a los Estados Miembros para establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE, del Consejo, respecto a la madera de Thuja L. originaria de los Estados Unidos de América, y la Decisión 93/360/CEE, de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, autoriza a los Estados Miembros para

establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE, del Consejo, respecto a la madera de Thuja L. originaria de Canadá, autorizan provisionalmente a los Estados Miembros a establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE, de 21 de diciembre, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados Miembros de Organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra la propagación en el interior de la Comunidad;

Considerando el interés nacional en la adopción de las excepciones contempladas en las disposiciones comunitarias antes citadas;

Considerando que estas Decisiones podrán revocarse antes si se demuestra que las condiciones establecidas en estas normas comunitarias no son suficientes para impedir la introducción de organismos nocivos o no han sido adecuadamente observadas, dispongo:

Artículo único.—Hasta el 1 de abril de 1995 no será exigible el certificado fitosanitario, tal y como dispone el artículo 6.º de la Orden de 12 de marzo de 1987, para la madera de Thuja, incluida la que no conserve su forma redondeada natural, originaria de Estados Unidos de América y Canadá, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1.4 de la Sección I de la parte A del anexo IV de la Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se modifican los anexos I al VI de la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen las normas fitosanitarias, deberá haber sido controlado por personal cualificado y autorizado por los servicios competentes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o del Ministerio de Agricultura de Canadá, dependiendo de su procedencia.

b) La madera deberá ir acompañada de un «Certificado de descortezado y control de orificios larvarios» normalizado de conformidad con los anexos 1 (Estados Unidos) y 2 (Canadá) de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.